



SECRETARÍA MUNICIPAL
JVG

**OJETA ESTATUTOS A FUNDACIÓN AMOR DE MARÍA
RESOLUCIÓN SM 358 /2025**

LAS CONDES, 8 de julio de 2025.

VISTOS:

1° El 7 de julio de 2025 don Matías Allende Guzmán depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN AMOR DE MARÍA**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura pública otorgada el 18 de junio de 2025 por la notario, doña María Soledad Lascar Merino, titular de la 38ª Notaría de Santiago, repertorio N° 29.424 de 2025.

2° Informe S.P.J. N° 2858 de 14 de mayo de 2025 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 14 de mayo de 2025, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN AMOR DE MARÍA** en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° El poder de don Matías Allende Guzmán consta en la escritura antes mencionada.

4° Se acompañaron los certificados de antecedentes de todos los integrantes del directorio inicial.

CONSIDERANDO:

1° Le entidad que en este acto se revisa consta de cuatro fundadoras. El inciso final del artículo 548-2 del Código Civil exige que en los estatutos de una fundación se precisen los bienes o derechos que aporta el fundador a su patrimonio. Disposición que guarda consonancia con lo establecido en el inciso final del artículo 545 del mismo código al expresar que una fundación se forma mediante la afectación de bienes a un fin determinado de interés general.

Para tener la calidad de fundador se requiere hacer un aporte, por consiguiente, si hay más de un fundador cada uno de ellos debe comprometer un aporte dejándolo especificado en los estatutos.

Deberá precisar el aporte que hace cada una de las fundadoras.

2° Según lo dispone el artículo 558 del Código Civil, aplicable a las fundaciones por el artículo 563 del mismo Código, la disolución deberá ser aprobadas por dos tercios de los directores que asistan a la respectiva sesión.

El artículo 24° de los estatutos que exige unanimidad deberá adecuarse al norma ante citada.
Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos de la entidad a denominarse FUNDACIÓN AMOR DE MARÍA en lo siguiente:

1. Debe establecerse el aporte de cada fundadora y
2. Debe adecuarse el artículo 24° de los estatutos a lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil. ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ

Firmado
digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha: 2025.07.08
09:57:51 -04'00'

**JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**